



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0003416

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

QUE la compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de enero de 2010, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 0327, Tomo 141, el 04 de febrero de 2010;

QUE la compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.** aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2014, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 5584 el 05 de diciembre de 2014;

QUE dentro de la sustanciación de la Denuncia No. D.2015.02, presentada por la señora Nancy Fernanda Villareal Campoverde en contra de los señores Édison Paúl Guthemberg Morillo y Henry Esteban Mora Herrera, Gerente General y Presidente de la compañía **VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A.**, respectivamente, y en ejercicio de las labores de control posterior al proceso de aumento de capital y reforma de estatutos de la referida compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.**, que debe ejercer la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 de la Ley de Compañías, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió el Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI. 15.240 de 17 de abril de 2015, cuya segunda recomendación consta plasmada en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2015-731 de 21 de abril de 2015, en los siguientes términos:

"Esta Subdirección recomienda que se cancele la Escritura de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía Válvulas del Pacífico Pacifvalvs S.A., celebrada el 28 de noviembre del año dos mil catorce, por cuanto, al no haberse publicado la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas a ser realizada día domingo 26 de octubre de 2014 en un periódico de amplia circulación editado en la ciudad de Quito, incumplió lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Compañías, artículo 2 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta y la Resolución No. 01.ICQ.018 publicada en el Registro Oficial No. 494 de 15 de enero de 2002 y el artículo séptimo de la Escritura de Constitución de la compañía Válvulas del Pacífico Pacifvalvs S.A."

QUE mediante Memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2015-244 de 07 de mayo de 2015, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución formuló la recomendación que a continuación se transcribe:

"(...) Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de creerlo conveniente: (...)

c) Requiera a los accionistas de la compañía VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A. que procedan a subsanar la situación irregular advertida respecto al acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos, contenido en la escritura pública otorgada ante la Notaría



Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 05 de diciembre de 2014, dentro del término previsto en el artículo 442 de la Ley de Compañías, bajo prevención de cancelación de tal acto societario, en caso contrario. Para la verificación del cumplimiento de esta observación, se sugiere efectuar un seguimiento de control ex post a las acciones subsanatorias correspondientes, aspecto que debería ser impulsado con prescindencia del destino de la presente denuncia"

QUE a través del Oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.15.564.10291 de 22 de mayo de 2015, la Subdirección de Auditoría e Intervención concedió a la compañía **VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A.**, de conformidad con el artículo 442 de la Ley de Compañías, *"un término de treinta días, contados a partir de la recepción del presente oficio, para que comunique a esta Superintendencia las acciones subsanatorias adoptadas para subsanar el acto societario relacionado con el aumento de capital y reforma de estatutos, antes referido, bajo prevención de cancelación de tal acto"*.

QUE adjunto al memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI.15.1330 de 15 de julio de 2015, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remitió al Intendente de Compañías de Quito el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.15.449 de 13 de julio de 2015, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron formuladas en los siguientes términos:

"CONCLUSIONES U OBSERVACIONES:

1. No existió consenso para subsanar la situación irregular advertida por esta Superintendencia en el acto societario de **aumento de capital** y reforma de estatutos, ya que con el proceso de convalidación realizado para superar los **requisitos de validez**, la ingeniera Nancy Fernanda Villarreal Campoverde, accionista de la compañía, no tuvo la oportunidad de participar en el aumento de capital a pesar de que en el acta celebrada el 18 de junio de 2015 consta que sus representantes exhibieron un cheque certificado a nombre de la compañía por el valor del aumento de capital y su predisposición a realizar el aporte de capital que le correspondía a la citada accionista, con lo que se podría configurar un posible perjuicio a la referida accionista.

Considerando que existe una connotación jurídica sobre el proceso adoptado para subsanar el referido acto societario, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución deberá analizar si con la Junta General Extraordinaria celebrada el 18 de junio de 2015 y la escritura de Convalidación de 24 de junio de 2015 (no inscrita en el Registro Mercantil), es posible dar por subsanado el aumento de capital de USD. 800 a USD. 55.800 efectuado por la compañía mediante escritura de aumento de capital y reforma de estatutos inscrita en el Registro Mercantil el 5 de diciembre de 2014, en el que no pudo participar la accionista Nancy Fernanda Villarreal Campoverde por los hechos ya conocidos, o si en su defecto dicho acto societario no ha sido regularizado en cuyo caso procedería la cancelación del referido acto. (...)

RECOMENDACIONES

1. Remitir el presente informe al Intendente de Compañías de Quito para que de ser de su conformidad, disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emita el criterio jurídico correspondiente, respecto de la viabilidad jurídica de las acciones tomadas por la compañía **VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A.** para subsanar las observaciones objeto del presente seguimiento de control, que se analizan en el presente informe y determine las acciones a seguir en el presente caso.
2. Considerando que el representante legal de la compañía **VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A.** en el trámite 23264-0 de 6 de julio de 2015, ha manifestado que *"...Por motivos de fuerza mayor **no me ha sido posible culminar con la inscripción del acto**, una vez que las autoridades respectivas culminen con los procedimientos de inscripción, comunicaré del perfeccionamiento de estos actos a su autoridad, para lo cual solicito se amplíe el plazo para informar a su autoridad."* Énfasis incorporado; la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución deberá analizar si procede otorgar la prórroga solicitada por la compañía para la entrega de las inscripciones de convalidación del aumento de capital y rectificatoria de escrituras de aumento de capital.
3. La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución deberá pronunciarse respecto de la *procedencia de atender las solicitudes de la ingeniera Nancy Fernanda Villarreal Campoverde*



presentadas con trámites Nos. 828-9, 828-10 y 828-11 de 11 de julio de 2015, antes citadas, así como del contenido de las respuestas a sus petitorios, para que de ser el caso, el Secretario General de la Intendencia Regional de Quito, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Concesión de Información y demás normativa aplicable, proceda a comunicar lo pertinente al interesado."

QUE el Intendente de Compañías de Quito mediante sumilla de 16 de julio de 2015, inserta en el memorando citado en el considerando precedente, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, analizar e informar lo pertinente;

QUE adjunto al memorando No. SCVS.IRQ.DRICAI.15.1362 de 20 de julio de 2015, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remitió al Intendente de Compañías de Quito el Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.15.465 de 20 de julio de 2015, como alcance al Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.15.449 de 13 de julio de 2015, cuyas conclusiones, observaciones y recomendaciones fueron emitidas en los siguientes términos:

"CONCLUSIONES U OBSERVACIONES:

1. *De lo expuesto por los accionistas de la compañía VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A., se desprende que persiste la falta de consenso para subsanar la situación irregular advertida por esta Superintendencia de Compañías sobre el acto societario de aumento de capital y considerando que en los escritos presentados con trámites Nos. 24496-0 y 828-12, de 16 de julio de 2015, no se agregan elementos adicionales a los analizados en el informe de control SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.15.449 de 13 de julio de 2015 y se insiste en las solicitudes realizadas por los accionistas y administradores de la compañía VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A., señores Édison Paúl Guthemberg Morillo y Henry Esteban Mora Herrera y la ingeniera Nancy Fernanda Villareal Campoverde, accionista de la compañía, y por cuanto los hechos descritos tienen una connotación jurídica, se recomienda que estos trámites sean agregados al expediente correspondiente y que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución los considere en el análisis jurídico requerido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención con memorando SCVS.IRQ.DRICAI.15.1330 de 15 de julio de 2015 y se pronuncie respecto de las solicitudes presentadas por las partes en los trámites señalados.*

RECOMENDACIONES

1. *Remitir el presente informe al Intendente de Compañías de Quito para que de ser de su conformidad, disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, analice la procedencia de atender la petición planteada en el trámite No. 24496-0 de fecha 16 de julio de 2015, por los accionistas y administradores de la compañía VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A., señores Édison Paúl Guthemberg Morillo y Henry Esteban Mora Herrera, así como, por lo solicitado por la ingeniera Nancy Fernanda Villareal Campoverde en el trámite No. 828-12 de 16 de julio de 2015.*
2. *Agregar al expediente del control de la compañía VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A. los trámites 24496-0 y 828-12 de 16 de julio de 2015."*

QUE el Intendente de Compañías de Quito mediante sumilla de 21 de julio de 2015, inserta en el memorando citado en el considerando precedente, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, analizar e informar lo pertinente;

QUE a través del Memorando No. SCVS.IRQ.DRICAI.15.1386 de 22 de julio de 2015, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención señaló lo siguiente:

"Por medio del presente, se remite a su autoridad el trámite No. 23264-1 de 22 de julio de 2015, en el cual el abogado de los accionistas y administradores señores Édison Paúl Guthemberg Morillo y Henry Esteban Mora Herrera de la compañía VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A. manifiesta que "...con fecha 16 de julio de 2015 se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito la rectificatoria del acto societario de aumento de capital otorgado con fecha 28 de



noviembre de 2014 ante la Notaría Trigésimo Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, e inscrito en el Registro Mercantil el 5 de diciembre de 2014", y, solicita, que dicha documentación sea considerada como parte de la documentación proporcionada para subsanar las observaciones notificadas por esta Superintendencia.

En función a lo expuesto, de considerarlo procedente, solicito a su autoridad que disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, agregue al expediente del control de la compañía VALVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A. el referido trámite, y lo considere en el análisis jurídico requerido por esta Dirección con memorandos SCVS.IRQ.DRICAL.15.1330 y SCVS.IRQ.DRICAL.15.1362 de 15 y 20 de julio de 2015"

QUE el Intendente de Compañías de Quito mediante sumilla de 23 de julio de 2015, inserta en el memorando citado en el considerando precedente, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, agregar dicho memorando al expediente formado e incluirlo dentro del análisis jurídico requerido a esa Dirección;

QUE a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-444 de 28 de julio de 2015, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución efectuó el análisis de lo actuado hasta esa fecha y presentó su informe jurídico dirigido al Intendente de Compañías de Quito, que en lo principal se encuentra expresado en los siguientes términos:

"ANÁLISIS JURÍDICO

- I. *Subsanación de la situación irregular advertida por este Órgano de Control en el acto societario de aumento de capital*

Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, a través del Memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2015-244 de 07 de mayo de 2015, efectuó la siguiente recomendación:

"Con base en los antecedentes y en base al análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de creerlo conveniente: (...)

c) Requiera a los accionistas de la compañía VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A. que procedan a subsanar la situación irregular advertida respecto al acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos, contenido en la escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 05 de diciembre de 2014, dentro del término previsto en el artículo 442 de la Ley de Compañías, bajo prevención de cancelación de tal acto societario, en caso contrario. Para la verificación del cumplimiento de esta observación, se sugiere efectuar un seguimiento de control ex post a las acciones subsanatorias correspondientes, aspecto que debería ser impulsado con prescindencia del destino de la presente denuncia"

Al respecto, vale advertir que el segundo inciso de la primera conclusión del informe de control en revisión señala que la escritura pública de convalidación celebrada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito el 24 de junio de 2015, con lo cual se pretende superar las observaciones formuladas por la unidad de control, aún no se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; por tanto, la compañía de la referencia no habría subsanado la situación irregular advertida por este Órgano de Control en el término de treinta días conferido por la Subdirección de Auditoría e Intervención a través del Oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.15.565.10292 de 22 de mayo de 2015.

*En adición, de conformidad con la certificación extendida por el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de julio de 2015, presentada en este Órgano de Control por la señora Nancy Fernanda Villareal Campoverde el 16 de julio de 2015, "(...) **NO CONSTA** inscripción alguna referente a SUBSANACIÓN; CONVALIDACIÓN; y/o ACTO SOCIETARIO de la Compañía "VALVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A. (...)", de lo cual se desprende que la referida escritura pública de convalidación aún no se encuentra inscrita, lo cual sustenta la postura constante en el párrafo precedente.*

En base a tales consideraciones, es criterio de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, mismo que establece lo siguiente: "De persistir el incumplimiento a las



leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías", razón por la cual es procedente la cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos contenida en la escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 05 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de lo mencionado, cabe mencionar brevemente que, en el presente caso, además de corregir los errores de forma evidenciados por este Órgano de Control, la convalidación debía haber subsanado todos los aspectos de fondo requeridos para que la junta general de accionistas pueda acordar adecuadamente un aumento de capital que respete el ejercicio del derecho de preferencia de todos los accionistas, en la forma prevista en la Ley y normativa secundaria actualmente vigente al respecto, lo cual supone que, además de haberse debido efectuado la convocatoria en la forma prevista en la ley y reglamentos, se debía haber notificado y permitido el ejercicio del derecho preferente a todos los accionistas a prorrata de su participación accionarial y que tal resolución sea debidamente instrumentada. (...).

III. Pronunciamiento sobre procedencia de prórroga solicitada por compañía VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A.

En el presente punto, vale advertir que, respecto a la segunda recomendación del Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.15.449 de 13 de julio de 2015, el artículo 442 de la Ley de Compañías señala, textualmente, lo siguiente:

"Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes.

Las notificaciones se harán al o a los representantes legales, al presidente si no tuviere tal representación y a los comisarios.

Vencido el término a que se refiere el inciso primero, el Superintendente dictará la respectiva resolución que será notificada a la compañía (...)." (Subrayado fuera de la cita textual)

De tal disposición normativa se desprende que, una vez vencido el término constante en la misma (de hasta treinta días), este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda; por tanto, se deduce que, al tenor literal del artículo 442 de la Ley de Compañías, todo término conferido para la superación de observaciones formuladas como derivación de las acciones de control de esta Superintendencia debe ser considerado como perentorio e improrrogable, al habérsele conferido el máximo de término legalmente permitido. Sostener la posición contraria equivaldría a desconocer tal norma jurídica de carácter imperativa.

Por tanto, legalmente es improcedente la concesión de cualquier prórroga para el cumplimiento de las conclusiones y observaciones formuladas por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, razón por la cual la solicitud efectuada por el representante legal de la compañía VÁLVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A. a través del oficio signado con el número de trámite 23264-0 de 06 de julio de 2015, no puede ser atendida favorablemente.

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y en base al análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente:

- a) Ponga en conocimiento de la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción, tanto de la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía VÁLVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A., contenida en la escritura pública otorgada ante la



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-6-
RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015
VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A

Notaria Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 05 de diciembre de 2014, así como de la escritura pública rectificatoria al acto de aumento de capital de la mencionada sociedad mercantil, otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de junio de 2015, inscrita el 16 de julio de 2015, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías.

Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la siguiente sanción, establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente:

"Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados".

QUE el Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 29 de julio del 2015, inserta en el memorando SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-444 de 28 de julio de 2015 referido en el considerando anterior, al tiempo de acoger la recomendación formulada por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, dispuso que se prepare el informe para la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, adjuntando el proyecto de resolución correspondiente;

QUE mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-491 de 21 de agosto de 2015, y sobre la base de los informes generados por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, referidos en considerandos anteriores, el Intendente de Compañías de Quito formuló la siguiente recomendación:

*"En base a las consideraciones precedentes, al no haberse adoptado las medidas subsanatorias requeridas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a la compañía **VALVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A.** la Intendencia a mi cargo concluye que, en ejercicio de la facultad contemplada en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 y en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, corresponde a este organismo de control ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tanto de la escritura pública de aumento de capital de la compañía **VALVULAS DEL PACÍFICO PACIFVALVS S.A.**, otorgada ante la Notaria Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2014, como de la escritura pública rectificatoria otorgada ante la Notaria Décimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de junio de 2015, conforme el segundo inciso del citado artículo 440 de la Ley de Compañías, a cuyo efecto adjunto al presente memorando remito para su conocimiento el proyecto de resolución, junto con el extracto respectivo, cuya suscripción recomiendo.*

En la misma resolución se incluye la sanción para cada uno de los accionistas que comparecieron al acto de aumento de capital de la compañía, acorde con la disposición contenida en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 457 del referido cuerpo legal".

QUE en consideración a las verificaciones practicadas por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y al pronunciamiento jurídico de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, citados en los considerandos que anteceden, la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros acoge la recomendación formulada por el Intendente de Compañías de Quito para la aplicación en el presente caso del segundo inciso del literal f) del artículo 438 y del tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías; a cuyo efecto, como adjunto al Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-491 de 21 de agosto de 2015, ha sometido a consideración de este Despacho la presente resolución y el extracto correspondiente, recomendando su expedición y publicación, en su orden;

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías dispone que "en el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan



con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia”;

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías dispone que: “De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías”; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR, en atención a lo dispuesto por el segundo inciso del literal f) del artículo 438 y por el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.** otorgada en la Notaría Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2014, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 5584 el 05 de diciembre de 2014; así como de la escritura pública rectificatoria de la misma, otorgada en la Notaría Décimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de junio de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 3630 el 16 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) se publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a las Notarías Tercera, Trigésimo Primera y Décimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito y al representante legal de la compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción tanto de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.** otorgada en la Notaría Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 5584 el 05 de diciembre de 2014; así como de la escritura pública rectificatoria de la misma, otorgada en la Notaría Décimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de junio de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 3630 el 16 de julio de 2015; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido lo anterior, sentará razón, y constancia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el formato registral respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Notarías Tercera, Trigésimo Primera y Décimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito, en su orden, tomen nota al margen de la respectiva matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.**, de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social otorgada el 28 de noviembre de 2014 y de la escritura pública rectificatoria de la



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-8-
RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015
VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A

misma, otorgada el 24 de junio de 2015, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Constancia de tales razones notariales remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con las constancias o razones remitidas por los funcionarios referidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPONER a los accionistas de la compañía **VALVULAS DEL PACIFICO PACIFVALVS S.A.**, señores Édison Paúl Guthemberg Morillo y Henry Esteban Mora Herrera, quienes comparecieron a la junta general de accionistas que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital cuya inscripción se cancela por la presente resolución, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados a cada uno de los prenombrados accionistas, conforme al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que establece que *"cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **10 SEP 2015**

Ab. Suad Manssur Villagrán

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Exp. 164319
CVC/AGB/ONL/PNV

TRÁMITE NÚMERO: 63109



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	43664
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4744
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA / QUITO / NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VALVULAS DEL PACIFICIO PACIFVALVS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 5584 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 05 DE DICIEMBRE DE 2014, CORRESPONDIENTE AL AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS; Y, N° 3630 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 16 DE JULIO DE 2015, CORRESPONDIENTE A LA RECTIFICATORIA DE ACTOS SOCIETARIOS.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN QUITO/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL





ZÓN: Siento por tal que la presente fotocopia que consta de seis fojas útiles debidamente foliadas es fiel compulsa del documento que reposa en el Archivo de esta Dependencia al que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a veintitrés de noviembre del dos mil quince.- EL REGISTRADOR.-

Dra. Johanna Elizabeth Contreras López
DELEGADO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 003- RMQ - 2015.-

Resp: pz.-

